

Segundo Suplemento del Registro Oficial No.676 , 25 de Enero 2016

Normativa: Vigente

Última Reforma: (Segundo Suplemento del Registro Oficial 578, 13-VI-2024)

DECRETO No. 868 (REORGANÍCESE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que: *"la formulación de la políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central..."* y, que: *"La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública";*

Que el artículo 308 de la señalada norma dispone que: *"Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. ";*

Que el artículo 309 ibídem, determina que: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos de público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. ";*

Que el artículo 310 de la Ley Fundamental, establece que: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía ";*

Que el numeral 5 del artículo 334 de la Constitución de la República, dispone que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, mediante la promoción de los servicios financieros públicos y la democratización del crédito;

Que la Corporación Financiera Nacional fue creada mediante ley expedida por la Junta
<https://edicioneslegales.com.ec/>

Militar de Gobierno, el 11 de agosto de 1964. Dicha entidad se ha mantenido a través de las diversas leyes y reformas que han modificado su estructura y funcionamiento, hasta la última Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional que fue expedida como Ley No. 2006-008, publicada en el Registro Oficial 387 del 30 de octubre del 2006;

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;

Que la referida normativa, en su disposición transitoria Décima Sexta, estableció que dentro del Sector Financiero Público, el Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el o la Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público, y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de dicho Código; y,

Que la Corporación Financiera Nacional ha desempeñado un papel fundamental como banca para el desarrollo productivo en el Ecuador, siendo necesaria su reorganización, para su fortalecimiento y para determinar claramente su rol como entidad financiera pública, que implica principalmente su participación en el proceso de cambio de la matriz productiva, orientado al desarrollo económico sostenible del país.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Decreta:

LA REORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P

Título I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Denominación y Naturaleza: La Corporación Financiera Nacional cambia su denominación por "Corporación Financiera Nacional B.P", y se reorganiza como una persona jurídica de derecho público, que forma parte del Sector Financiero Público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, su Directorio, las aplicables a las instituciones financieras, su estatuto social y la legislación que rige a las instituciones públicas.

Art. 2.- Objeto.- (Sustituido por el Art. 1 num. 1 del D.E. 291, R.O. 578-2S, 13-VI-2024).- La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estarían orientadas al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso.

Sus operaciones estarán enmarcadas en las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, con la correspondiente autorización de la Superintendencia de Bancos; y demás normativa aplicable.

Art. 3.- Duración, estatuto social y domicilio: La duración de la Corporación Financiera Nacional B.P. será indefinida.

Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil; sin embargo, podrá abrir oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte o lugar del territorio nacional, de acuerdo a lo que se establezca en el estatuto.

El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado íntegramente por su Directorio y posteriormente por parte del órgano de control.

Título II DE LAS FUNCIONES

Art. 4.- Funciones: (Sustituido por el Art. 1 num. 2 del D.E. 291, R.O. 578-2S, 13-VI-2024).- La Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como banca de segundo piso, mediante otorgamiento de líneas de crédito y garantías parciales con entidades del sector financiero público y privado, dirigido a actividades productivas, de bienes y servicios de personas naturales y jurídicas públicas, privadas, mixtas o populares y solidarias; y,
- b) Las demás determinadas en las leyes y regulaciones para el sistema financiero público, y para las cuales obtenga la correspondiente autorización por parte del órgano de control.

Título III DEL DIRECTORIO

Art. 5.- Miembros: (Reformado por la Disposición Reformatoria Cuarta del D.E. 7, R.O. 16-2S, 16-VI-2017).- El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) (Sustituido por la Disposición Reformatoria Cuarta del D.E. 7, R.O. 16-2S, 16-VI-2017).- El

titular de la Secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado permanente;

c) (Sustituido por la Disposición Reformativa Cuarta del D.E. 7, R.O. 16-2S, 16-VI-2017).- El titular de la Secretaría de Estado a cargo acuacultura y pesca o su delegado permanente;

d) El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente; y,

e) El titular de la secretaría de Estado a cargo de la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca o su delegado permanente.

El Gerente General de la Corporación Financiera Nacional asistirá al Directorio con voz pero sin voto.

El o la Presidente del Directorio ejercerá además sus funciones de forma permanente, con las atribuciones y/o responsabilidades que se encuentren determinadas en el estatuto de la Corporación.

En caso de falta o ausencia del o de la Presidente del Directorio, su reemplazante temporal será designado conforme a lo previsto en el Estatuto.

Actuarán como invitados permanentes del Directorio los titulares de la secretarías de estado a cargo del turismo y comercio exterior, o sus delegados permanentes

Art. 6.- Funciones del Directorio: (Sustituido por el Art. 1 num. 3 del D.E. 291, R.O. 578-2S, 13-VI-2024).- Además de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá entre sus funciones:

a) Conocer y aprobar los programas de desinversión de la Corporación en las subsidiarias y empresas en las que tenga participación accionaria: así como, los términos, condiciones y procedimiento de transferencia que deberá ser a título oneroso: y,

b) Autorizar la participación y el aporte de recursos de la Corporación en entidades creadas para intervenir dentro del sistema de garantía crediticia, así como su intervención en la gestión, administración y otras actividades relacionadas con dichas entidades o en el sistema.

Título IV

DEL CAPITAL, PATRIMONIO Y UTILIDADES

(Título sustituido por el Art. 1 num. 4 del D.E. 291, R.O. 578-2S, 13-VI-2024)

Art. 7.- Capital: La Corporación Financiera Nacional B.P. tiene un capital autorizado de US\$ 1.300.000,000.00 (MIL TRESCIENTOS MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), capital suscrito y pagado de USS 798.462.071.00, (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN CON

00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), al 31 de marzo de 2024: sin perjuicio de que pueda ser aumentado cumpliendo con lo dispuesto en el estatuto social de la entidad; así como, a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y regulaciones que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 8.- Patrimonio: El patrimonio de la Corporación Financiera Nacional B.P. asciende al 31 de marzo de 2024, a un monto de US\$ 1.508,979,619.69 (MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el cual comprende el capital suscrito y pagado determinado en el artículo precedente, y las demás cuentas patrimoniales, sin considerar consolidación con las subsidiarias de la Corporación.

Art. 9.- Utilidades.- El Directorio en ejercicio de sus facultades adoptará las decisiones respecto al destino de las utilidades líquidas, sujetándose a las disposiciones legales y a la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.

Título V SERVICIOS FIDUCIARIOS

Art. 10.- Servicios fiduciarios y otros del Mercado de Valores: (Sustituido por el Art. 1 num. 5 del D.E. 291, R.O. 578-2S, 13-VI-2024).- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación Financiera Nacional B.P., como entidad del Sector Financiero Público, tendrá la facultad para actuar como administradora fiduciaria. Para la prestación de estos servicios se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, (Ley de Mercado de Valores), lo que principalmente comprenderá las siguientes operaciones:

a) Actuar como administrador de fondos de inversión, según el reglamento que apruebe el Directorio y previa autorización de la autoridad correspondiente: y,

b) Prestar servicios fiduciarios mercantiles como administradora de fideicomisos y encargos fiduciarios, a personas naturales y jurídicas, estas últimas de derecho público y de derecho privado: debiendo precautelar el cumplimiento de los derechos como administradora fiduciaria. No podrá renunciar al pago de honorarios por la administración fiduciaria y su responsabilidad estará limitada en los términos que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II (Ley de Mercado de Valores).

Título VI DE LOS FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO

(Título derogado por el Art. 1 num. 6 del D.E. 291, R.O. 578-2S, 13-VI-2024)

DISPOSICIÓN GENERAL

En virtud del cambio de denominación de la Corporación Financiera Nacional, por Corporación Financiera Nacional B.R, dispuesto en este decreto, se mantienen todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole; así como todos los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones de los que es titular la Corporación Financiera Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre de 2015.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE REORGANIZA REORGANÍCESE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

- 1.- Decreto 868 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 676, 25-I-2016).
- 2.- Decreto 7 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 16, 16-VI-2017).
- 3.- Decreto 291 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 578, 13-VI-2024)